

de 1970 y en el de la provincia de Cuenca de 18 de septiembre de 1970, así como en el periódico «Diario de Cuenca», de fecha 19 de septiembre del mismo año, y en el tablón de edictos de la Alcaldía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación.

2.º Esta Resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 26 de noviembre de 1970.—El Director técnico del Acueducto Tajo-Segura.—7.009-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de octubre de 1970 por la que se aprueba provisionalmente el Reglamento de la Escuela Superior de Canto d: Madrid.

Ilmo. Sr.: El Decreto 313/1970, por el que se crea, con fecha 29 de enero, una Escuela Superior de Canto en Madrid, dispone en su artículo quinto que dicho Centro se regirá por un Reglamento, aprobado por este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional de Educación.

El citado Reglamento fué informado favorablemente por la Secretaría General Técnica, con fecha 18 de marzo del corriente, y con determinados reparos por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en su reunión del día 7 de octubre actual. Pero, dada la proximidad del curso en dicha Escuela y, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre las observaciones formuladas por dicho Consejo,

Este Ministerio ha resuelto aprobar provisionalmente el adjunto Reglamento de la Escuela Superior de Canto de Madrid. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE CANTO

Artículo 1.º La Escuela Superior de Canto es el Centro de enseñanza de especialización en música vocal, encargado de la formación musical, interpretativa y cultural de quienes vayan a ejercer la profesión de Cantantes de Ópera.

Art. 2.º Las enseñanzas de la Escuela Superior de Canto se distribuirán en cursos, agrupados en las siguientes Secciones:

- Cantante de Conjunt Coral.
- Cantante de Ópera y Concierto.
- Solista especializado, primeras figuras de Ópera y Concierto.

Art. 3.º Los estudios de Cantante de Conjunto Coral comprenderán:

- Solfeo y Teoría de la Música, tres cursos.
- Técnica del Canto y Repertorio, tres cursos.
- Conjunto Polifónico y Coral, tres cursos.
- Fonética italiana, francesa, alemana e inglesa, distribuidas en tres cursos.
- Historia de la Cultura y del Arte, un curso.
- Historia general de la Música, un curso.
- Historia de la Música vocal y de la Ópera, un curso.
- Interpretación, caracterización y vestuario, tres cursos.
- Prácticas aplicadas de Danza y Rítmica.
- Esgrima (para alumnos).

La prueba de Revalida acreditará el conocimiento de un mínimo de quince óperas, en su parte coral (cantadas y representadas), diez obras sinfónicas y cinco conciertos polifónicos.

Art. 4.º Los estudios de Cantante de Ópera comprenderán:

- Solfeo y Teoría de la Música, cuatro cursos.
- Técnica del Canto y Repertorio, cuatro cursos.
- Nociones de Piano y Acompañamiento, cuatro cursos.
- Concertación, cuatro cursos.
- Idiomas Italiano y Alemán, hablados y cantados, cuatro cursos.
- Fonética francesa e inglesa, cuatro cursos.
- Complementos de Cultura general, cuatro cursos.
- Historia aplicada de la Cultura y del Arte, cuatro cursos.
- Historia general de la Música, dos cursos.
- Historia de la Música Vocal y de la Ópera, dos cursos.
- Caracterización y Vestuario, dos cursos.
- Prácticas de Escena e Interpretación, dos cursos.

m) Nociones y prácticas de Gimnasia rítmica, Esgrima (alumnos) y Ballet (alumnas), cuatro cursos.

La prueba de Revalida acreditará el conocimiento de

- Una ópera completa de las pertenecientes al repertorio tradicional, cantada y representada.
- Una ópera clásica, cantada y representada.
- Una obra de género lírico español, cantada y representada.
- Un ciclo alemán o veinte canciones.
- Un ciclo francés o diez canciones.
- Tres ciclos de canciones españolas.
- Diez canciones, a elegir entre el repertorio internacional, no incluidas en el estilo de las anteriores.
- Un oratorio.
- Solfeo.
- Italiano, Alemán, Francés e Inglés, hablados.
- Historias.

Art. 5.º Los estudios de Solista especializado (primeras figuras), como ampliación de los de Cantante de Ópera, comprenderán:

- Solfeo y Teoría de la Música, dos cursos.
- Técnica del Canto y Repertorio, dos cursos.
- Formas Musicales, un curso.
- Análisis de Obras, dos cursos.
- Armonía elemental, un curso.
- Teoría y práctica de Dirección, Interpretación y Arte Escénico, dos cursos.
- Idiomas Italiano, Francés, Alemán o Inglés, hablados y cantados.

h) Introducción al Folklore.

i) Acompañamiento de Piano, dos cursos.

j) Clases de Conjunto de Música Vocal.

La prueba de Revalida acreditará el conocimiento de

- Seis óperas completas, cantadas y representadas.
- Cuatro oratorios.
- Cuatro programas de canciones con orquesta.
- Seis programas de canciones con piano.
- Dirección escénica.
- Italiano, Alemán, Francés e Inglés, hablados y en escena.
- Historias.
- Formas de la música vocal.

Art. 6.º Queda facultada la Dirección de la Escuela Superior de Canto para determinar en cada caso la forma de realizar las pruebas de Revalida, a que se refieren los artículos anteriores, a la vista del aprovechamiento y demás circunstancias que reúnan los alumnos en cada Sección.

Art. 7.º Durante los estudios, los alumnos asistirán a las conferencias, conciertos y demás actividades públicas organizadas por la Escuela Superior de Canto y tomarán parte en las representaciones de ópera para las que fueran designados.

Art. 8.º Uno.—Para el ingreso en la Escuela Superior de Canto, en las Secciones de Cantante de Conjunto Coral y Cantante de Ópera, se requerirá:

a) Tener cumplidos, o cumplir dentro del año natural en que se verifique la inscripción, dieciocho años de edad, para los alumnos, o catorce, para las alumnas.

b) Estar en posesión del certificado de Estudios Primarios o equivalente.

c) Experimentar el oportuno reconocimiento médico, con resultado satisfactorio.

d) Superar una prueba de admisión, en la forma siguiente:

- Examen técnico de la voz.
- Acreditar conocimientos elementales de solfeo.
- Presentar diez canciones, elegidas libremente, de las que el Tribunal examinador determinará las que debe realizar a su presencia.

Dos.—Los aspirantes admitidos seguirán un período de prueba de tres meses antes de incorporarse definitivamente a la Escuela.

Art. 9.º Para el ingreso en la Sección de Solista especializado será preciso tener terminados los estudios correspondientes a la Sección de Cantante de Ópera.

Art. 10. La Escuela Superior de Canto admitirá únicamente matriculada oficial para los cursos establecidos en los anteriores artículos.

Los alumnos que por circunstancias personales tuvieran que abandonar sus estudios, podrán reanudarlos siempre que superen una prueba previa en la que acrediten los conocimientos y aptitudes suficientes para poder efectuar su matrícula.

Art. 11. Al término del curso escolar, los Catedráticos y Profesores que tengan a su cargo la responsabilidad directa de una enseñanza, verificarán las pruebas que acrediten el aprovechamiento de los alumnos, los cuales serán calificados únicamente como aptos o no aptos para pasar al curso siguiente.

Los alumnos que en dos cursos sucesivos no hubieran obtenido la calificación de apto en una misma asignatura, serán

dados de baja en las enseñanzas de la Escuela Superior de Canto.

Art. 12. Los alumnos de Canto de los Conservatorios oficiales de Música podrán solicitar el ingreso en la Escuela Superior de Canto, siempre que cumplan los requisitos de edad y titulación cultural general.

Una vez superado el correspondiente reconocimiento médico, que acredite las condiciones físicas necesarias para el ingreso en la Sección solicitada, la Dirección de la Escuela Superior de Canto determinará las pruebas generales a que ha de someterse el aspirante y, a la vista de sus resultados, podrá dispensarle de aquellos estudios comprendidos en los planes del Centro en los que acredite que su preparación es igual o superior a la requerida para ser declarado apto, señalando en cada caso los cursos y estudios que ha de completar para la obtención del correspondiente diploma.

En ningún caso podrán ser dispensados de los estudios correspondientes a la Sección de Solista especializado.

Art. 13. En casos justificados, y cuando a juicio del Director de la Escuela Superior de Canto, un alumno del Centro reúna las debidas condiciones para ello, podrá ser dispensado de la escolaridad de un curso.

Art. 14. Los derechos de matrícula y académicos en la Escuela Superior de Canto serán los establecidos para los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático por la Orden ministerial de 25 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre), o que en lo sucesivo se establezcan para los mencionados Centros.

Art. 15. Por razón de los estudios cursados y al término de los mismos, se extenderán los siguientes diplomas:

Diploma de Conjunto Coral, que habilitará para formar parte de conjuntos polifónicos y sinfónico-corales y de los coros en los teatros de Ópera.

Diploma de Cantante de Ópera, que habilitará para actuar en las compañías de Ópera o Teatro Lírico.

Diploma Superior de Especialización para Solistas, que habilitará para actuar como primera figura en las compañías de Ópera.

Art. 16. Los diplomas de Cantante de Conjunto Coral y de Cantante de Ópera serán expedidos por la Escuela Superior de Canto, con arreglo al texto y formato que determine el Ministerio de Educación y Ciencia.

El Diploma Superior de Especialización para Solistas será expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 17. A los efectos de lo dispuesto en el artículo cuatro del Decreto 1639/1968, de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se convalida la tasa por expedición de títulos y diplomas académicos, los diplomas a que se refiere el artículo 15 estarán asimilados a las tarifas establecidas por el citado Decreto, en la forma siguiente:

Diploma de Cantante de Conjunto Coral: Clase cuarta, letra C.

Diploma de Cantante de Ópera: Clase segunda.

Diploma Superior de Especialización para Solistas: Clase primera.

Art. 18. Los cantantes en ejercicio que deseen participar en cualquiera de las enseñanzas de la Escuela Superior de Canto podrán solicitarlo de la Dirección del Centro, la cual, a la vista de las posibilidades de locales y profesorado, resolverá en cada caso.

Estas enseñanzas no tendrán carácter oficial a efectos de la obtención de los diplomas antes expresados. A quienes las sigan con aprovechamiento se les expedirá un certificado acreditativo de haberlas cursado.

Art. 19. La Escuela Superior de Canto contará con un Coro, integrado por cien Coristas, sesenta en pleno ejercicio y cuarenta como meritorias, especializadas en óperas, obras sinfónicas y conciertos polifónicos y corales.

Art. 20. Para el ingreso en el Coro de la Escuela Superior de Canto será preciso hallarse en posesión del Diploma de Conjunto Coral o, en su defecto, aprobar un examen de aptitud.

Podrán solicitar su ingreso en el Coro los alumnos de los Conservatorios oficiales de Música que tengan cursados estudios de Canto o estén en posesión del Diploma de Cantante, debiendo someterse a una prueba de aptitud.

Art. 21. Serán obligaciones de los miembros del Coro de la Escuela Superior de Canto:

a) Asistir a los ensayos habituales obligatorios y a cuantos con carácter extraordinario sean convocados.

b) Asistir a las clases complementarias y a los cursillos organizados por el Centro para su formación cultural y escénica.

c) Actuar en las óperas que se representen por la Escuela, asistiendo los Coristas de pleno ejercicio, cuando se trate de Coro normal, y la totalidad, cuando sean de gran Coro.

d) Actuar en las representaciones de ópera y conciertos sinfónicos o polifónicos organizados por otros Centros, Organismos

o particulares para los que se hubiera acordado la colaboración del Coro de la Escuela Superior de Canto.

Art. 22. La admisión de los miembros del Coro se hará por la Escuela Superior de Canto, a la vista de sus necesidades y de las aptitudes de los solicitantes.

En la convocatoria se determinará el tiempo de duración y condiciones, así como los requisitos que han de reunir los aspirantes en cada caso.

Art. 23. El Director de la Escuela será nombrado por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, entre los Catedráticos del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid.

Disposición adicional

En lo no previsto por este Reglamento se aplicará la Reglamentación General de los Conservatorios de Música.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se resuelven los recursos de alzada y reposición interpuestos por don Luis Alvarez Quirós contra Resolución de esta Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 31 de enero de 1968.

Vistos los expedientes de recursos de alzada y reposición interpuestos por don Luis Alvarez Quirós, Catedrático numerario del Grupo V de «Físicas» de la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Valladolid, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 31 de enero de 1968 que nombró Catedrático de esta disciplina en la Escuela de Madrid.

Esta Dirección General de Enseñanza Media y Profesional ha resuelto la estimación del presente recurso y, en su consecuencia, retrotraer el expediente administrativo al momento en que la Comisión especial eleva a V. I. la propuesta razonada de quién ha de ser designado para cubrir la cátedra del Grupo V, «Físicas», de la Escuela de Ingeniería Técnica de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1969.—El Director general, Agustín de Asís.

Sr. Jefe de la Sección de Recursos del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don José Abilio Vara Furones contra Orden ministerial de 4 de septiembre de 1968.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don José Abilio Vara Furones contra la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1968, denegatoria de petición de convalidación de la asignatura «Hacienda Públicas de cuarto curso de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales por la de igual denominación correspondiente al tercer curso de la licenciatura de Derecho,

Esta Dirección General ha resuelto la estimación del presente recurso.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1969.—Juan Echevarría Gangoiti.

Sr. Jefe de la Sección de Recursos del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Lorenzo Barata y doña Dolores Espeso Cruelo contra acuerdos de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de Ciudad Real, sobre adjudicación de viviendas a Maestros nacionales.

Vistos los recursos de alzada interpuestos por don Antonio Lorenzo Barata y doña Dolores Espeso Cruelo contra acuerdos de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de Ciudad Real, sobre adjudicación de viviendas a Maestros nacionales,

Esta Dirección General ha resuelto estimar los acumulados recursos, dejando sin efecto los acuerdos recurridos en cuanto disponían la nulidad de las adjudicaciones de viviendas que desde los años 1967-1968 vienen ocupando los recurrentes, quienes se mantendrán en el derecho a ocuparias que habían adquirido.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1970.—El Director general, E. López y López.

Sr. Jefe de la Sección de Recursos del Departamento.